



PROCESO : SUCESIÓN (INCIDENTE OPOSICION A SECUESTRO)
CAUSANTE : ABEL LAGUNA ROJAS
RADICACIÓN : 2017-00222

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a resolver la oposición al secuestro realizado el 26 de julio de 2019 realizado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mapiripán (Meta)

FUDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN

El 26 de julio de 2019, por comisión realizada por este despacho judicial, se llevó a cabo secuestro del inmueble denominado “patio bonito” ubicado en la vereda Bonanza del municipio de Mapiripán (Meta) identificado con matrícula inmobiliaria número 236-45119 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta).

En dicha diligencia el señor LUIS CARLOS RIOS ARREDONDO, a través de apoderada judicial presentó oposición al secuestro aduciendo que su poderdante es poseedor y que los efectos de la sentencia que dentro de este proceso se profiera no lo afectan a él, con lo cual allegan pruebas documentales, indicando además que lleva más de diez (10) años como poseedor del inmueble.

ACTUACIÓN PROCESAL.

En diligencia del 26 de julio de 2019, el despacho comisionado ordenó la remisión inmediata del expediente a fin de que este despacho en calidad de comitente resuelva acerca de la objeción propuesta.

Mediante providencia de 18 de septiembre de 2019, se abrió a pruebas la oposición presentada.

El 21 de enero de 2020, se realizó audiencia en la cual se practicó interrogatorio al opositor señor LUIS CARLOS RIOS ARREDONDO, a la cesionaria señora DIANA CARLINA GALVIS ACOSTA y al testigo JUAN SEBASTIAN RIOS VELEZ.

Igualmente, en audiencia de continuación el día 17 de febrero de 2021 se practicó el testimonio de los señores JAIRO ARIAS MALDONADO y JESUS EDUARDO GARAVITO ARENAS, dejando constancia que el señor FERNEY RIOS TAPASCO se acogió a lo preceptuado en el artículo 33 Superior, por ser hijo del opositor y padre de las hijas de la señora DIANA CARLINA GALVIS ACOSTA, por lo cual se abstuvo de rendir testimonio.

Realizado lo anterior, y sin más pruebas que practicar, se procede a resolver como corresponde.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:



PROCESO : SUCESIÓN (INCIDENTE OPOSICION A SECUESTRO)
CAUSANTE : ABEL LAGUNA ROJAS
RADICACIÓN : 2017-00222

Conforme a derecho se procede a decidir el presente asunto, tomando en consideración que el jurídico a dilucidar es si ¿las oposición propuesta está llamada a prosperar o si por el contrario debe ser declarada infundada?

Con el ánimo de dar respuesta al problema jurídico planteado, se ocupará el despacho de establecer las premisas normativas que argumentan la decisión, esto es, las fuentes formales aplicables al presente evento.

Establece el artículo 596 del Código General del Proceso que “A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas: (...) 2. A las oposiciones se aplicara en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega. (...)”

A su vez el artículo 309 ídem indica que “Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. *El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.*

2. *Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.*

(...)

7. *Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.*

8. *Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.*



PROCESO : SUCESIÓN (INCIDENTE OPOSICION A SECUESTRO)
CAUSANTE : ABEL LAGUNA ROJAS
RADICACIÓN : 2017-00222

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.”

Teniendo claridad respecto de la premisa normativa, pasaremos a realizar el análisis crítico, con el ánimo de establecer la premisa fáctica del razonamiento que se construye.

En primer lugar, se proceden a analizar los argumentos esbozados en la oposición planteada a efectos de establecer si está llamada a prosperar, o por el contrario si debe declararse no fundada.

Como pruebas practicadas dentro del presente asunto se tiene:

Los documentos allegados por el opositor en la diligencia de secuestro del inmueble realizada el día 26 de julio de 2019.

Igualmente, en interrogatorio del señor **LUIS CARLOS RIOS ARREDONDO** opositor, indico que no conoció al señor Abel laguna, que no trabajo con el, indicó que su hijo Ferney ha tenido un poco de mujeres y varios hijos, la señora Diana Carlina era la mujer de tantas, que la conoció como mujer de su hijo Ferney 5 años atrás, cree que convivieron y no sabe si en la actualidad conviven, indica que el y su esposa le hicieron la guerra a la señora Diana, porque no era la mujer para su hijo, indicó que la señora Diana Carlina ni sus hijos fueron a visitarlo a la finca, indica que si era la mujer pero luego dice que no y dice que ella no le informó que había adquirido los derechos sobre el bien inmueble. Indica que su relación con su hijo Ferley era lejana que iban a visitarlo de vez en cuando, dijo que se habían visto encontrándose.

Dice que el no ha recibido órdenes de la señora Diana Carlina ni trabaja para ella, dice que no sabe si actúa en representación de la señora Diana Carlina, manifiesta que conoce a la señora Sandra Lorena Díaz Ríos que es familiar suya lejana que no sabe de la venta de los derechos herenciales a la señora Diana Carlina.

Afirma que él empezó a vivir en la finca patio bonito hace 10 u 11 años en el 2007 o 2008, luego dice que 13 años y que es su nieto el que le dice cuántos años lleva viviendo allá, que no conoció al señor Abel que si lo escuchó mentar, alega que cuando él llegó allá eso estaba abandonado que había un rancho de palos y que llegó porque él estaba transportando un ganado y se metió a ese predio y que a partir de allí el empezó a hacerle cercas, trabajarlo, sembrarle pastos y que construyó una casa hace 6 o 7 años y por eso se siente dueño de la finca, pero dice que no sabe el año en que hizo las mejoras dice que ha pagado impuestos, se dedica al ganado tiene ganado aproximadamente 200 reses en la actualidad, dice que la finca da ingresos de 30 millones al año por vender ganado y que con esos recursos pagaba los gastos de la finca.

Dice que no sabe leer ni escribir y que su nieto Sebastián le lleva la contabilidad quien viaja cada 8 días a ayudarle con las cuentas, indica que desde



PROCESO : SUCESIÓN (INCIDENTE OPOSICION A SECUESTRO)
CAUSANTE : ABEL LAGUNA ROJAS
RADICACIÓN : 2017-00222

la finca patio bonito a Villavicencio se demora dos horas y que en la actualidad tiene un mayordomo que es un venezolano pero no se acuerda el nombre. Advierte que el tiene contratos de arrendamiento de ganado, pero no ha firmado contrato de arrendamiento con la señora Diana Carlina.

También afirmó que había llegado a puerto lleras hace 60 años y se fue de allá hace 16 años, aclara que no sabe cuántos frutos ha dejado la venta de ganado pero que declara renta hace 20 años.

También afirma no saber por qué en la diligencia de oposición al secuestro manifestó que llevaba allá viviendo 8 o 10 años y ahora dice que desde el 2007, dice que recuerda mucho que fue en un diciembre.

Indica que en la diligencia de oposición al secuestro manifestó que él se oponía a la diligencia porque la finca era de él y que si dijo que no conocía a la señora Diana Carlina porque no se acordó que había sido la mujer de su hijo, dice que a lo mejor la señora Diana Carlina adquirió esos derechos por venganza porque él y su esposa le hicieron la guerra a esa mujer porque no les gustaba, afirma que no se enteró que ella había comprado esos bienes y que no le pregunta al hijo nada aclarando que su relación es regular. Reitera que no conoce todas las mujeres de su hijo, que en la diligencia de secuestro negó conocerla porque hace días se habían dejado, reitera que no la conoce.

Afirma que las señoras Leidy Catherine, Nelly Ludivia si las conoce porque fueron a la diligencia y antes de eso fueron a la finca a reclamarle la finca y llevaron un comprador. Aclara que la finca tenía 1500 hectáreas que la midió con un "pbs" y que llevo un nieto para que le midiera la finca. Indicó que su hijo le dijo que habían tenido una hija con la señora Diana.

Dijo que en la diligencia él manifestó que venía de paujil los indios y en la audiencia ante el Juzgado dice que había venido de los kioscos y explica que es una vereda que es junta.

Respecto a los contratos y facturas que presentaron en la diligencia de secuestro él los firma pero dice no saber leer y que nadie se los leyó, manifiesta que él paga el impuesto predial pero no sabe cuánto paga y luego dice que quien lo paga es el nieto, explica que como es comienzo de año no ha hecho la vuelta para pagarlos, y que no paga energía porque que el bien tiene energía solar.

Dice que no sabía que la señora Sandra Diaz Rios era la esposa del señor Abel, indica que no sabe por qué la señora Diana Carlina a través de su apoderada dijo en el proceso que ella había comprado los derechos herenciales de ese predio desde el 2011 y que ella había recibido materialmente el bien y le había hecho mejoras, porque él es el que le había metido mejoras a la finca".

Por su parte la cesionaria señora **DIANA CARLINA GALVIS ACOSTA**, indicó que ella no conoció al señor Abel laguna ni tuvo relación comercial con él, afirma que adquirió los derechos herenciales de la finca patio bonito en diciembre de 2016, comprando el 100 % a las señoras Sandra Lorena y las señoras Nelly Ludivia, quienes luego el 20 de Diciembre aclararon en otra escritura que solo era el 30%.

Afirma que el señor Luis Carlos Ríos era el abuelo de su hija en común con el señor Ferley Ríos con quien nunca vivió porque que ella siempre ha vivido con su



PROCESO : SUCESIÓN (INCIDENTE OPOSICION A SECUESTRO)
CAUSANTE : ABEL LAGUNA ROJAS
RADICACIÓN : 2017-00222

madre y que en todas partes en los bancos y demás aparece es la dirección de su mamá, reitera que nunca ha vivido con el padre de su hija, dice que no era la mujer que ellos querían para su hijo y conocieron a su hija Valeria hasta los 3 años, aclara que ella nunca los visitó.

Manifiesta que cuando hizo el negocio de la finca a través de un comisionista de nombre Diego Cuervo, a través de Sandra Lorena, le dijeron que allá había una persona pero no sabía si era el señor Luis Carlos, dice que la señora Sandra le dijo que hace más de 5 años había comprado los derechos herenciales de las muchachas y que ella tenía la finca pero que al parecer no era cierto y no le dijo que había alguien ocupando la finca, pero no le dijo que era el señor Luis Carlos, manifestó que se enteró después que la señora Sandra era familiar del señor Luis Carlos.

Aclara que ella no sabía de la diligencia de secuestro y que fue su abogada la que le informó, indica que no tiene relación con el señor Luis Ríos, dice que no fue la mujer del señor Ferley, que tuvieron una relación de amistad y una hija que murió, dice que no continuaron su relación pero luego a pregunta de una de las apoderadas reconoce que tuvieron otra hija y que estaba en embarazo de su hija Valeria cuando falleció su otra hija en el 2017.

Dice que el señor Luis Ríos solo conoció a su primera hija 3 años después que nació y que ella fue a la finca, luego dice que ella no fue nunca a la finca patio bonito, que la compró sin conocer el predio por un valor de \$350.000.000 y que nunca recibió el bien y que su apoderada se equivocó en cuando en la demanda manifestó eso porque ella nunca recibió el bien.

Ahora el testigo **JUAN SEBASTIÁN RÍOS VÉLEZ** Manifestó que Vivía en Villavicencio desde los 11 años en el año 2014, manifestó que viajaba a Mapiripán cada 4 meses, en vacaciones a finales de diciembre. Afirmó que le ayudaba en la administración de la finca a su abuelo porque él le ayudaba en la universidad.

Manifestó que vivía hace 4 años en la vereda Chaburral y que él había vivido con el señor Luis Carlos Ríos su abuelo hasta los 7 años en el 2006, dice que vivió con su madre hasta el año 2008 y 2009, luego en el 2010 se fue a vivir a la finca Patio Bonito del abuelo en la vereda Bonanza de Mapiripán. Dijo que cuando llegó ya su abuelo estaba allá y ya tenía casa allá, indicó que siempre su abuelo estaba en la finca desde que el recuerda.

Advirtió que él le ayudaba con la contabilidad, con los trabajadores, manifestó que el señor Luis Carlos hace mucho tiempo había cercado la finca, limpió los potreros, tenía cría de ganado, afirma que tiene 380 o 400 reces pero no sabe explicar por qué su abuelo indicó que en la actualidad el tiene 200, aclarando que como esta en la universidad pues no ha estado tan pendiente y no ha estado yendo desde la diligencia de secuestro.

Indicó que conocía a su tío Ferley y que él iba a la finca de su abuelo en diciembre a visitarlo, manifestó que conocía a los hijos de este, dijo que había una niña que había fallecido y que había conocido a la madre cuando esta murió, indicó que él sabía que Ferley estaba con una mujer pero no sabía el nombre. Dijo no haber visto al señor Ferley en la finca de su abuelo, manifestó que sabía que ellos se encontraban su abuelo y Ferley. Indicó que su abuelo había asistido al funeral de la hija de Ferley y Diana, indicó que el había trabajado en la finca y su abuelo le pagaba, reiterando que le ayudaba cada 4 o 6 meses a su abuelo.



PROCESO : SUCESIÓN (INCIDENTE OPOSICION A SECUESTRO)
CAUSANTE : ABEL LAGUNA ROJAS
RADICACIÓN : 2017-00222

Afirmó no conocer a la señora Sandra Lorena Ríos, dio que nunca había visto a la señora Diana Carlina en la finca Patio Bonito, manifestó no saber que la señora Diana Carlina compró los derechos herenciales en el año 2016 ni que se le hubiere arrendado lote o que ella hubiere tenido ganado allá.

Dijo que para el año 2010 su abuelo ya vivía en la finca y que él llegó a la finca a en ese año.

Manifestó que su abuelo había hecho varias mejoras, una casa, potreros, arados, dijo que su abuelo pagaba los impuestos, dijo que el año anterior se pagó \$1.000.000, indicó que no recuerda cuáles impuestos se han pagado y que el paga más que todo a los trabajadores, indicó que había un mayordomo Iván luego dice que hay un venezolano cuidando la finca. Dice que los frutos que generaba era del ganado gordo que eran como unos 70 u 80 millones al año.

Dijo que era falso que su abuelo fuera tenedor de la finca porque él siempre estaba allá, aclaró que no había medido la finca con un gps sino con un hilo, luego dijo que fue un topógrafo el que hizo la medición, para posteriormente indicar que no ha tenido un gps, pero que ayudó al topógrafo y luego dice que no lo recuerda.

Indicó que desde los 15 o 16 años le administraba las cuentas a su abuelo, dijo que desde Villavicencio a Mapiripán a la finca patio bonito se demoraba 8 o 9 horas y dijo que había escuchado que unas señoras habían ido a reclamarle hace como 3 años la finca al abuelo.

El testigo señor **JAIRO ARIAS MALDONADO** manifestó que conoció al señor LUIS CARLOS hace más o menos 18 años por que este tiene una finca por el municipio de puerto lleras a puerto rico en donde trabaja con ganado, y que él conoció la finca ahora llamada patio bonito que antes se llamaba Bonanza porque Luis Carlos lo contrató para ayudarle a llevar un ganado desde la finca de "YEO ENCIZO" en Mapiripan hasta la finca de él en Puerto Lleras que se llama "tierra grata", que esto ocurrió mas o menos en los años 2007 y 2008 para una navidad.

Manifestó que en esa labor, como la tierra por la cual pasaban estaba muy "enrastrojada" el ganado se perdió y duraron tres meses en esas tierras tratando de volver a reunir el ganado. Indicó que el sabía que el ganado que llevaban eran 250 cabezas y que eran de propiedad del señor Luis Carlos.

Indicó que durante los tres (3) meses que estuvieron en esas tierras nadie les dijo nada, que era propiedad de otra persona ni nada, y que él se devolvió a su tierra y a los dos años que regresó a patio bonito, ya el señor Luis Carlos había hecho mejoras que incluso él le ayudó con unos cercamientos y pastizales, y que el señor Luis Carlos ya había construido casa y había hecho muchas mejoras, ya que cuando él conoció esos terrenos eran llenos de rastrojo.

Indicó que siempre el que lo contrató para hacer los trabajos de la finca fue el señor Luis Carlos, que nunca conoció a otros dueños de la finca, ni al causante Abel Laguna ni tampoco a la señora Diana Carlina, que a ésta la conoció en el Palacio de Justicia en la primera audiencia que tuvieron, y que a las herederas del causante nunca las conoció.



PROCESO : SUCESIÓN (INCIDENTE OPOSICION A SECUESTRO)
CAUSANTE : ABEL LAGUNA ROJAS
RADICACIÓN : 2017-00222

Manifestó que solo conoció un hijo del señor Luis Carlos que le dicen “paye” pero no recordaba su nombre de pila y que al señor Ferley lo había visto una o dos veces y no sabía que él era el dueño de la finca.

Manifestó que hace como un año no había vuelto a la finca por que los sacaron desplazados, por lo que no sabe nada de esa finca desde hace un año.

Indicó que nunca conoció a los vecinos de la finca patio bonito, y que en realidad si llegaba gente a la finca el no sabía quiénes eran porque él se dedicaba a su trabajo y que el solo recibía ordenes del señor Luis Carlos.

Finalmente indicó que no sabe el motivo por el que el señor Luis Carlos se contradice en la fecha que llegaron a patio bonito, pero que el recuerda que fue para el año 2007 o 2008 en un mes de diciembre, porque cuando se perdió el ganado, era navidad y él paso ahí tres meses”.

Finalmente, el testigo señor **JESUS EDUARDO GARAVITO ARENAS**, manifestó que conoce el predio de Patio Bonito desde hace 25 años cuando su propietaria era la señora Nelsy Moreno, y que en el año 2005 a 2006 conoció al señor Abel Laguna como el nuevo dueño de la finca por cuanto se la compró a la señora Nelsy Moreno.

Manifestó que en esa finca al único dueño que conoció fue al señor ABEL LAGUNA, hasta el día en que este falleció, manifestó que él no vivía en esa tierra pero que iba a verla y como quiera que la carretera para llegar a la finca pasa por la finca de él, se daba cuenta de que estaba el dueño de la casa ahí.

Manifestó que todos los vecinos de la finca sabían que el dueño de Bonanza hoy Patio Bonito era el señor Abel Laguna y así lo reconocían en toda la vereda y que él iba con su esposa Sandra.

Manifestó que conoció a Luis Carlos en la vereda para el año 2016 o 2017, ya que fue a una reunión de la Junta de Acción Comunal en nombre del predio Patio Bonito, pero no sabe si se presentó como dueño, o administrador o cuidandero o trabajador de la finca.

Manifestó que el conoció que fue Abel Laguna quien arregló la finca, quien construyó la casa principal y la del cuidandero que le decían “Tachuela”.

Manifestó que es imposible que el señor Luis Carlos haya tenido la posesión de la finca desde el año 2007 o 2008, porque él siempre vio al señor Abel Laguna viniendo a la finca, trabajando en ella, haciendo las mejoras, trabando con ganado y potreros y que cuando el señor Laguna falleció en el año 2010, la finca quedó abandonada, tanto así que él les informo a las herederas que la estaban saqueando por que el veía como se robaban los postes y todas las cosas de la finca, entonces en el año 2012 a 2013 él tuvo la finca, a cambio de que las herederas lo dejaran tener un ganado en la finca, el la cuidaba y eso duró todo un año.

Luego las herederas le solicitaron que entregara la finca en el año 2014 porque la habían negociado, el conoció en el año 2014 al señor JORGE SOLORZA quien estuvo en la finca durante todo un año, es decir el 2014 al 2015, que no sabe porque el señor Jorge se fue de la finca en el 2015, pero este sí estuvo ahí para esta fecha.



PROCESO : SUCESIÓN (INCIDENTE OPOSICION A SECUESTRO)
CAUSANTE : ABEL LAGUNA ROJAS
RADICACIÓN : 2017-00222

Indicó que en el año 2016 se presentó la señora DIANA CARLINA y su esposo FERLEY como los nuevos propietarios de la finca y que posterior a eso, fue que conoció al señor Luis Carlos en la reunión de la Acción Comunal como ya había indicado.

Manifestó que el señor Laguna siempre tuvo muchos empleados y a su cuidandero el señor que apodaban “Tachuela” y que luego de aparecerse la señora Diana y su esposo Ferley también siguió viendo trabajadores en la finca, pero no puede asegurar si el señor Luis Carlos era el cuidandero de la finca en calidad de padre del dueño que es Ferley y su esposa o si en realidad era poseedor.

Ha establecido la jurisprudencia¹ al analizar el artículo 762 del Código Civil a cerca de la posesión sobre bienes que *“La posesión es “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño”. De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende”.*

“El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr. sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, ect. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende. De otro lado, conforme al Art. 775 del mismo código, “se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada, o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno Tanto la posesión como la mera tenencia pueden probarse con los medios ordinarios y, en general, con cualesquiera medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez (Art. 175 Código de Procedimiento Civil).

En forma particular el Art. 981 del Código Civil establece que se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.

Igualmente se establece en el artículo 777 del Código Civil, que *“[e]l simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión”.*

Así entonces, advierte el despacho que de las pruebas practicadas dentro de este incidente del oposición, no queda comprobado por parte de quien se dice

¹ Sentencia T-518 de 2003. M.P. Jaime Araujo Rentería.



PROCESO : SUCESIÓN (INCIDENTE OPOSICION A SECUESTRO)
CAUSANTE : ABEL LAGUNA ROJAS
RADICACIÓN : 2017-00222

poseedor, su calidad, ya que conforme a los interrogatorios y a los testimonios aquí recibidos, debido a las múltiples contradicciones que existen entre los interrogatorios y testimonios de la parte opositora y la cesionaria en los cuales se dice que el señor Luis Carlos llegó a la finca patio Bonito hace 10 u 11 años en el 2007 o 2008, luego dice que 13 años, y por el contrario uno de sus testigos su nieto dice que llegó en el 2010 y otro de los testigos, el de las herederas establece que llegó desde el 2016, después de que la señora Diana Carlina y el señor Ferley se presentaran como los nuevos dueños de la finca, lo que contradice totalmente lo manifestado por la cesionaria Diana Carlina Galvis en su interrogatorio quien manifestó que compró el bien inmueble sin conocerlo a pesar de haber pagado por el \$350.000.000 y dedicarse al negocio del ganado y que nunca lo recibió materialmente, esto a su vez contradice lo manifestado por la propia apoderada de la cesionaria Diana Carlina quien en memorial allegado al expediente, indica que la señora Diana Carlina había comprado los derechos herenciales de ese bien inmueble desde el año 2011 y lo había recibido materialmente, todo lo que fue contrariado por uno de los testigos de las herederas quien en un relato claro precisando circunstancias de tiempo modo y lugar y siendo vecino de la finca contigua a Patio Bonito afirmó que para el año 2010 quien era el propietario de la finca era el señor Abel Laguna y que hasta la fecha de su muerte en el año 2010 él estuvo ejerciendo como dueño y señor del predio indicando que él siempre vio al señor Abel Laguna viniendo a la finca, trabajando en ella, haciendo las mejoras, trabando con ganado y potreros y además era a quien los vecinos conocían como propietario y que cuando el señor Laguna falleció en el año 2010, la finca quedó abandonada, tanto así que él les informo a las herederas que la estaban saqueando por que el veía como se robaban los postes y todas las cosas de la finca, aclarando que en el año 2012 a 2013 él tuvo la finca, a cambio de que las herederas lo dejaran tener un ganado en la finca, él la cuidó por todo un año. Es claro en advertir que luego las herederas le solicitaron que entregara la finca en el año 2014 porque la habían negociado y que en el año 2014 fue el señor JORGE SOLORZA quien tuvo la finca durante todo un año, es decir el 2014 al 2015, para finalmente decir que fue en el año 2016 cuando llegó la señora Diana Carlina con el señor Ferley y luego conoció al Señor Luis Carlos porque asistió a una reunión de la junta de acción comunal, pero no sabe en qué calidad.

Son evidentes las contradicciones entre el opositor, sus testigos y la cesionaria, las imprecisiones de su relato respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar y el cambio de versiones tanto en la diligencia de secuestro como en el interrogatorio realizado en la diligencia de oposición al secuestro y lo manifestado a través de memorial allegado por la apoderada de la cesionaria respecto a la fecha en la que se dio la supuesta posesión del opositor y de la misma cesionaria.

Adicionalmente que existen serias contradicciones respecto a quién ejercía actos de señor y dueño del predio, el opositor porque éste último no es claro en precisar la fecha en la que llegó al predio, pero dice en una de sus versiones que fue antes del año 2010, cuando todavía estaba vivo el causante quien de acuerdo a lo manifestado por el testigo de las herederas que lleva 25 años viviendo en la vereda en la finca contigua a la del objeto de la oposición y conocía a quienes eran sus propietarios, era el señor Abel Laguna quien estaba en el predio, habiéndolo adquirido por el año 2006, quien para esa época iba a la finca, trabajaba en ella, le hacía mejoras, tenía ganado y ejercía como su propietario, habiendo conocido al señor Luis Carlos Ríos el opositor solo hasta el 2016, desconociendo si era solamente un mero tenedor o un administrador de la finca porque lo conoció con posterioridad a que la señora Diana Carlina y el señor



PROCESO : SUCESIÓN (INCIDENTE OPOSICION A SECUESTRO)
CAUSANTE : ABEL LAGUNA ROJAS
RADICACIÓN : 2017-00222

Ferley se presentaron en la finca como los dueños de la misma, por el contrario el opositor y la cesionaria negaron conocer al señor Abel Laguna pero si escuchar de él y el testigo que manifiesta haber llegado al predio con el opositor en los años 2007 y 2008 dice que allá no había nadie y que el predio estaba abandonado, lo que no es creíble para este Despacho dadas las contradicciones en las fechas y la falta de precisión en la descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del opositor y sus testigos por el contrario del testigo de las herederas que se mostró preciso en señalar para la fecha de la muerte del causante que el predio estaba ocupado por su propietario, quien iba a la finca con su señora esposa Sandra Lorena Ríos quien es familiar del señor Luis Carlos y sobre quien el opositor reconoce que era su familiar pero indicó desconocer que su esposo era justamente el propietario del predio Patio Bonito que ellos habían llegado a poseer antes de la muerte del causante, lo que le resta más credibilidad a lo manifestado por el opositor y sus testigos respecto a que no conocieron al señor Abel como el dueño del predio Patio Bonito. La señora Diana Carlina también reconoció conocer que la señora Sandra Lorena era familiar del señor Luis Carlos, pero que cuando a ella le cedieron los derechos herenciales no le dijeron que allá había una persona que era el abuelo de sus hijas, es decir el ahora opositor, lo que tampoco es creíble para este Despacho cuando las partes tenían relaciones de cercanía por ser familiares y no se explica el Despacho como habiendo vendido los derechos herenciales del predio a la señora Diana Carlina, la señora Sandra Lorena Ríos familiar del señor opositor no le informó a la señora Diana Carlina que el abuelo de sus hijas era quien ocupaba el predio ni que no le hubiera informado al señor opositor que la mamá de sus nietas era quien había comprado los derechos herenciales que ella le vendió, siendo su familiar.

También respecto a las circunstancias como se ejercía el ánimo de señor y dueño por parte del opositor porque si bien relata que él le realizó mejoras no recuerda las fechas en las que realizó las mismas, a pesar que dice le hizo cercas, le sembró pastos y que construyó una casa hace 6 o 7 años sin precisar la fecha o el año, a su vez dice que ha pagado los impuestos pero dice que no sabe cuánto paga y luego dice que quien lo paga es el nieto cuando su nieto en su declaración dice que es su abuelo quien pagaba los impuestos, y que el año anterior se pagaron \$1.000.000, para luego indicar que no recuerda cuáles impuestos se han pagado y que el le paga más que todo a los trabajadores.

Así mismo respecto al ganado que dice el opositor tener en la finca dice tener aproximadamente 200 reses en la actualidad, pero su nieto quien es el que le administra la finca y le lleva las cuentas según lo manifestó el opositor expresamente dice que tiene 380 o 400 reses y al ser indagado por el Despacho por qué su abuelo indicó que en la actualidad tiene 200 no sabe explicar pero aclara que el no va a la finca desde la diligencia de oposición al secuestro. De igual forma respecto a las utilidades de la finca, el opositor dice que la finca da ingresos de 30 millones al año por vender ganado aunque luego dice no saber cuánto ha dado la finca de frutos y que con esos recursos pagaba los gastos de la finca, por el contrario su nieto quien según el opositor es quien le lleva la contabilidad dice que los frutos que generaba era del ganado gordo que eran como unos 70 u 80 millones al año.

Además el opositor afirma que no sabe leer ni escribir y que su nieto Sebastián le lleva la contabilidad y este viaja cada 8 días a ayudarle con las cuentas, aclarando que desde la finca patio bonito a Villavicencio se demora dos horas pero su nieto lo contradice indicando si bien que desde los 15 o 16 años le



PROCESO : SUCESIÓN (INCIDENTE OPOSICION A SECUESTRO)
CAUSANTE : ABEL LAGUNA ROJAS
RADICACIÓN : 2017-00222

administraba las cuentas a su abuelo, el iba a ayudarlo era cada 4 o 6 meses o en sus vacaciones, aclarando que desde Villavicencio a Mapiripán a la finca patio bonito se demoraba 8 o 9 horas.

Otro aspecto en el que hay contradicciones es en la forma en que se realizó la medición de la finca porque el opositor aclara que la finca tenía 1500 hectáreas que la midió con un “pbs” y que llevó su nieto para que le midiera la finca, pero su nieto quien dijo ser el que le ayudaba con la contabilidad y las labores de la finca aclaró que no habían medido la finca con un gps sino con un hilo, luego dijo que fue un topógrafo el que hizo la medición, para posteriormente indicar que no ha tenido un gps, pero que ayudó al topógrafo, para luego decir que no lo recuerda.

Ahora en lo que hace referencia a los nexos familiares del señor Luis Carlos Ríos opositor con la señora Diana Carlina Galvis cesionaria llama la atención que el opositor en la diligencia de secuestro manifestó que no conocía a la señora Diana Carlina y luego en el interrogatorio de parte realizado en la diligencia de oposición al secuestro diga que lo hizo porque no se acordó que había sido la mujer de su hijo, pero luego dice que a lo mejor la señora Diana Carlina adquirió esos derechos por venganza porque él y su esposa le hicieron la guerra a esa mujer porque no les gustaba como la mujer de su hijo, indicando que no se enteró que ella había comprado esos bienes porque no le pregunta al hijo nada aclarando que su relación era regular y que su hijo no iba a la finca Patio Bonito si no que se encontraban para luego reiterar que no conoce a la señora Diana Carlina pero sabe que su hijo tuvo una hija con la señora Diana.

Respecto a esto mismo el testigo nieto del opositor lo contradijo, indicando que conocía a su tío Ferley y que él iba a la finca de su abuelo en diciembre a visitarlo, manifestó que conocía a los hijos de este, dijo que había una niña que había fallecido y que había conocido a la madre cuando esta murió, indicó que él sabía que Ferley estaba con una mujer pero no sabía el nombre., luego dijo no haber visto al señor Ferley en la finca de su abuelo, e indicó que su abuelo había asistido al funeral de la hija de Ferley y Diana, lo que permite inferir que si existía na relación familiar si bien no la más cercana, ello resta credibilidad a lo manifestado por el opositor respecto a la relación con la señora cesionaria y respecto a que el no supiera quién era ella y que ella no supiera que el era quién estaba ocupando el predio Patio Bonito del cual ella había adquirido los derechos herenciales, porque como bien lo reconoció la cesionaria la hija Valeria la conoció el abuelo en la finca a los tres años pero que ella no visitó al señor Luis Carlos en el predio patio Bonito, sobre este punto también llama la atención del Despacho que la señora cesionaria Diana Carlina en su interrogatorio afirma que no tenía una relación con el señor Ferley hijo del señor Luis Carlos Ríos, con quien nunca vivió, indicando que tuvieron una hija que falleció, reitera que no tiene ninguna relación con el opositor y que ella no fue la mujer del señor Ferley, que tuvieron una relación de amistad y una hija que murió, dice que no continuaron su relación pero luego a pregunta de una de las apoderadas reconoce que tuvieron otra hija y que estaba en embarazo de su hija Valeria cuando falleció su otra hija en el 2017.

Por el contrario el opositor en el interrogatorio de parte si reconoce que la señora Diana Carlina era una de la mujeres que había tenido su hijo, por lo que dadas las evidentes contradicciones en el relato de la cesionaria y el opositor, ello les resta credibilidad sobre el conocimiento que tenían el uno de la otra y viceversa y la veracidad de lo narrado en el interrogatorio de parte. La negación del vínculo dadas las contradicciones también quedó en entredicho por el dicho del testigo de las herederas quien con precisión y detallando circunstancias de



PROCESO : SUCESIÓN (INCIDENTE OPOSICION A SECUESTRO)
CAUSANTE : ABEL LAGUNA ROJAS
RADICACIÓN : 2017-00222

tiempo, modo y lugar indicó que en el año 2016 conoció a la señora Diana Carlina y al señor Ferley quienes fueron juntos a la finca Patio Bonito como los nuevos propietarios de la finca y presentándose como esposos y ya después de esa situación fue que vio al señor Luis Carlos en la reunión de la junta de acción comunal.

Por último si bien el incidentante allegó prueba documental consistente en facturas, registros ante e ICA, certificaciones de la junta de acción comunal y contratos de arrendamiento, contratos de elaboración de cercas varios sin fecha, dice que el opositor que él es quien los firma, no obstante dice no saber leer y que nadie se los leyó, esos documentos no son concluyentes respecto a la fecha en la que se inició la posesión como la alega el opositor, algunos indican fechas en los años en que alega la posesión el opositor no obstante el opositor no supo explicar las fechas en que había realizado las obras o mejoras y otros por el contrario indican fecha recientes con posterioridad a la fecha en la que se indica que los señores Diana Carlina y Ferley se presentaron como propietarios del predio en el año 2016 y respecto a las declaraciones extrajuicio no fueron ratificadas en audiencia de incidente de oposición al secuestro y aun así las fechas indicadas allí como de inicio de la posesión no concuerdan por lo alegado por el opositor y sus testigos, respecto al canet de ganadero no se indica dónde desarrolla su actividad

Tales contradicciones, llevan a concluir al Despacho que, al no haber claridad de que la posesión alegada por el aquí incidentista hubiese sido pública, es decir que la comunidad, los vecinos de la finca, los demás propietarios de predios circunvecinos a la finca Patio Bonito, hayan indicado de manera clara e inequívoca que el señor Luis Carlos era poseedor del bien objeto de secuestro desde la época que éste indicó, sumado a que no es claro para el Despacho desde cuándo y cómo el opositor ejercía el ánimo de señor y dueño del predio o si lo hacía en nombre de un tercero, por lo que no encuentra este despacho probada tal calidad, sumado a que solo a partir del año 2016 es que se puede indicar conforme al testigo de las herederas quien de forma precisa, relató que los vecinos conocieron a la señora Diana Carlina Galvis y al señor Ferley Ríos como los nuevos propietarios de la finca, luego de lo cual llegó el señor Luis Carlos Ríos y participó en una reunión de la junta de acción comunal.

Así las cosas, se declarará no fundada la oposición al secuestro del inmueble denominado “patio bonito” ubicado en la vereda Bonanza del municipio de Mapiripan (Meta) identificado con matrícula inmobiliaria número 236-45119 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), por lo que se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Mapiripan (Meta), para que conforme lo indica el artículo 309 del Código General del Proceso, proceda a decretar legalmente secuestrado el inmueble y realice la entrega de los bienes al secuestro por él designado.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR NO FUNDADA la oposición presentada por el señor LUIS CARLOS RIOS ARREDONDO respecto de la diligencia de secuestro



PROCESO : SUCESIÓN (INCIDENTE OPOSICION A SECUESTRO)
CAUSANTE : ABEL LAGUNA ROJAS
RADICACIÓN : 2017-00222

del inmueble denominado “patio bonito” ubicado en la vereda Bonanza del municipio de Mapiripan (Meta) identificado con matricula inmobiliaria número 236-45119 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Martin (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Mapiripan (Meta) para que conforme lo indica el artículo 309 del Código General del Proceso, proceda a decretar legalmente secuestrado el del inmueble denominado “patio bonito” ubicado en la vereda Bonanza del municipio de Mapiripan (Meta) identificado con matricula inmobiliaria número 236-45119 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de San Martin (Meta) y realice la entrega de los bienes al secuestre por él designado

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUELO CASANOVA

Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 013 del 05 de Abril
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria